



Sujeto Obligado: Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.

Recurrente: Roberto

Folio de la Solicitud: 14083

Expediente: 01-A/2016

Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 29 de febrero de 2016 dos mil dieciséis.-----

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión **01-A/2016**, interpuesto por el **C. Roberto**, en contra de la falta de respuesta, por parte del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, con base en los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- Con fecha 2 de octubre de 2015, el ciudadano presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, a la que le correspondió el folio 14083, requiriendo lo siguiente: -

"... Buenos días, debido a que en mi anterior petición fue denegada o pospuesta la respuesta a mi pregunta por una auditoria (66/2015) que les realizaban, solicito nuevamente la siguiente información: Informe pormenorizado de los festivales que organiza Coneculta: I.Facturas por proveedor detallado por Festival. A) Festival Cervantino Barroco 2012, 2013 y 2014 B) Festival Rosario Castellanos 2012, 2013 y 2014 C) Festival Fray Matias de Cordova 2012, 2013 y 2014 D) Festival Enoch Cancino Casahonda 2012, 2013 y 2014 E) Gastos en publicidad de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 con corte al 30 de agosto de 2015..."

Modalidad preferente de entrega de información: Sistema Infomex-Chiapas

II.- Con fecha 1 de diciembre de 2015, fenecía el término para que la Unidad de Enlace a la Información pública del sujeto obligado, notificara a la parte recurrente la respuesta a la solicitud de mérito, sin que lo hubiese hecho; ello, de acuerdo a las constancias que obran en autos. -----

III.- Inconforme con lo anterior, el recurrente interpuso con fecha 9 de diciembre de 2015, el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente: - -

"...La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley.."

IV.- Ante la interposición del recurso de revisión, la Unidad de Enlace a la Información Pública del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, rindió el informe respectivo mediante oficio de fecha 17 de diciembre de 2015, mismo que en la parte que interesa dice:-----

**Sujeto Obligado: Consejo Estatal para las
Culturas y las Artes de Chiapas.
Recurrente: Roberto
Folio de la Solicitud: 14083
Expediente: 01-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

Dirección de Difusión Cultural
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
17 de Diciembre de 2015
Asunto: Se envía informe justificado y
Copia Certificada de expediente (folio 14083)

**C.C. Consejeros Integrantes del Pleno
Instituto de Acceso a la Información Pública del
Estado de Chiapas. (IAIP Chiapas)
Boulevard Belisario Domínguez No. 3134
Fraccionamiento Aramón, Interior Plaza San Luis
C.p. 29050
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

En cumplimiento al requerimiento solicitado mediante oficio **OG/SPE/DI/UAIP/0454/2016** con fecha 11 de septiembre del 2015, donde nos solicitan el informe **justificado y copia certificada** del expediente folio 14083 por interponer recurso de revisión, en contra de la resolución de esta Unidad de Enlace de la Dirección de Difusión Cultural del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, interpuesto por el solicitante **C. Roberto (SIC)** con fundamento en el artículo 114 del reglamento de la Ley que Garantiza la transparencia y el derecho a la Información pública para el Estado de Chiapas, correspondiente al Poder Ejecutivo, rindo y expongo el presente informe:

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de Octubre del 2015 a las 12:27 am fue presentada la solicitud de acceso a la información pública con No. Folio 14083, a través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública INFOMEX-CHIAPAS, en el que el solicitante manifestó lo siguiente: "Buenos días, debido a que en mi anterior petición fue denegada o pospuesta la respuesta a mi pregunta por una auditoría (86/2015) que les realizaban, solicito nuevamente la siguiente información: Informe pormenorizado de los festivales que organiza Coneculta: 1. Facturas por proveedor detallado por Festival. A) Festival Cervantino Barroco 2012, 2013 y 2014 B) Festival Rosario Castellanos 2012, 2013 y 2014 C) Festival Fray Matías de Cordova 2012, 2013 y 2014 D) Festival Enoch Cancino Casahonda 2012, 2013 y 2014 E) Gastos en publicidad de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 con corte al 30 de agosto de 2015."

1. Con fecha 02 de Octubre del 2015 se envió oficio **CONVULSIA/DEC/0175/2015** con atención al Lic. Álvaro Francisco Gutiérrez Schmaeck jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo Coneculta-Chiapas y en Atención al C.P. Adolfo Raúl Pérez Ochoa jefe del Área de Recursos Financieros dar respuesta al folio 14083 con una fecha máxima al 20 de Octubre 2015. Por lo que se no se recibió respuesta y se procedió al recurso de Prorroga.
2. Con fecha 26 de octubre del 2015, se recibió Oficio **OG/SPE/DI/UAIP/CYS/178/2015**, solicitando el Primer requerimiento de respuesta a la solicitud de Información Pública con No. De Folio 14083.
3. Con fecha miércoles 25 de Noviembre del 2015 se recibe el Oficio **OG/SPE/DI/UAIP/CYS/184/2015**, Primer requerimiento de respuesta a la solicitud de Información Pública con Folio 14083.
4. Con fecha 25 de noviembre del 2015, se procedió a enviar Oficio **CONVULSIA/DEC/200/2015** en alcance del oficio **DDC/175/2015** y atendiendo al Oficio No. **OG/SPE/DI/UAIP/CYS/184/2015** solicitando por la Mtra. Neri Corrao Aguilar, Jefa del Área de Control y Seguimiento de la UAIP, Primer requerimiento de respuesta a la solicitud de Información Pública con No. De Folio 14083.
5. Se recibe Oficio **OG/SPE/DI/UAIP/0436/2015** con fecha lunes 30 de Noviembre del 2015, Notificación al IAIP por incumplimiento de respuesta al folio No. 14083, enviado por la Lic. Verónica Anabel Bernardino López, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.
6. Se recibe el Oficio **NÚM.CONVULSIA/519/2015** en atención al oficio enviado **DEC/200/2015** con fecha 10 de diciembre del 2015, enviado por el Lic. Álvaro Francisco Gutiérrez Schmaeck jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, enviando la respuesta en archivos electrónicos a través del Correo electrónico **CONVULSIA@ESTADO.CHIAPAS.GOV.MX**, con fecha 2 de diciembre del 2015, anexo los archivos: **FESTIVAL BARROCO 2012.xlsx**, **FESTIVAL ROSARIO CASTELLANOS 2012.xlsx**, **BARROCO 2013.xlsx**, **ENOCHC 2013.xlsx**, **FRAY MATIAS 2013.xlsx**, **ROSARIO CASTELLANOS 2013.xlsx**, y el correo con fecha 10 de diciembre anexo archivos **ENOCH PEREZ2014.xlsx**, **FESTIVAL BARROCO 2014.xlsx**, **FESTIVAL FRAY MATIAS 2014.xlsx**.
7. Con fecha viernes 11 de Diciembre del 2015, se recibe oficio **OG/SPE/DI/UAIP/0454/2016** asunto: Solicitud de Informe Justificado y copia Certificada de expediente folio No. 14083 solicitada por la Lic. Verónica Benavente Bernardino López, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, donde interpone el Recurso de revisión al Usuario Roberto el día 9 de Diciembre del 2015.

JUSTIFICACIÓN

6. Con fecha 10 de Diciembre se responde dentro del Sistema Infomex-Chiapas a la solicitud 104083 presentada el 02 de Octubre del Usuario Roberto con correo electrónico **rlan@kukuryahq.com**, con el anexo de los archivos: **respuesta+folio+14083.pdf** y **Fest2012a2014in.pdf**.

Archivos: respuesta+folio+14083.pdf

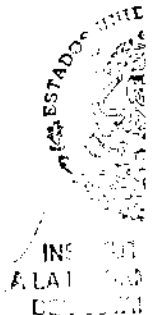
Gobierno del Estado de Chiapas.- Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.- Unidad de Enlace, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. A 010-12-2015, diez de diciembre del dos mil quince

Se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública Gubernamental con número de folio 14083, solicitante Roberto enviada el viernes 02 (dos) de octubre del 2015 (dos mil quince), presentada a través del medio electrónico denominado: Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, INFOMEX, y remitida para su trámite a esta Unidad de Enlace, con escrito adjunto dirigido al Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, donde se solicita la siguiente información: "Buenos días, debido a que en mi anterior petición fue denegada o pospuesta la respuesta a mi pregunta por una auditoría (86/2015) que les realizaban, solicito nuevamente la siguiente información: Informe pormenorizado de los festivales que organiza Coneculta: 1. Facturas por proveedor detallado por Festival. A) Festival Cervantino Barroco 2012, 2013 y 2014 B) Festival Rosario Castellanos 2012, 2013 y 2014 C) Festival Fray Matías de Cordova 2012, 2013 y 2014 D) Festival Enoch Cancino Casahonda 2012, 2013 y 2014 E) Gastos en publicidad de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 con corte al 30 de agosto de 2015." Una vez VISTA la solicitud de mérito y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que esta Unidad de Enlace es competente para conocer y resolver la solicitud de Información pública gubernamental presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, INFOMEX, con fundamento y de conformidad a lo establecido en los artículos 6, segundo párrafo y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, primer párrafo y 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 4, fracción III, 1.º primer párrafo, y 25 Bis, fracción I, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO: Que de la revisión a la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información Pública Gubernamental con número de folio 14083, mencionada en primer término, se observa que tiene las características de información pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley que



Handwritten initials

Handwritten signature

**Sujeto Obligado: Consejo Estatal para las
Culturas y las Artes de Chiapas.
Recurrente: Roberto
Folio de la Solicitud: 14083
Expediente: 01-A/2016
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

TERCERO: Que la información se proporcionará al solicitante tal como se encuentra en los archivos del sujeto obligado, por lo que no estará obligado a procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, aún que esto implique no cumplir con sus responsabilidades de Ley, conforme lo establecen los artículos 73 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y 87 de su Reglamento.

CUARTO: Que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona, física o moral, para acceder de manera gratuita a la información generada, administrada o en poder de los Entes Públicos, en los términos previstos en el artículo 3

fracción II, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

QUINTO: Que con fundamento en el artículo 25 Bis, fracción XV, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, esta Unidad de Entace debiendo resolver:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 15, primer párrafo y 25 Bis, fracción I de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, y una vez revisada la información existente en los archivos de esta Entidad del Poder Ejecutivo, dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública Gubernamental presentada con número de folio 14083, conforme a lo siguiente:

SEGUNDO: La información solicitada sobre: "Buenos días, debido a que en mi anterior petición fue demorada o postergada la respuesta a mi pregunta por una auditoría (66/2015) que les realicé, solicito nuevamente la siguiente información: Informe porvenirizado de los festivales que organiza Consulta: 1) Facturas por proveedor detallado por Festival. A) Festival Carrantino Barroco 2012, 2013 y 2014 B) Festival Rosario Castellanos 2012, 2013 y 2014 C) Festival Fray Matías de Corónova 2012, 2013 y 2014 D) Festival Enoch Candia Casahonda 2012, 2013 y 2014 E) Gastos en publicación de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 con corte al 30 de agosto de 2015.", respuesta: en cumplimiento a la solicitud 14083 del Usuario Roberto en relación al Oficio número CONECLUTA/DOC/0175/2015 con fecha 02 de Octubre del 2015, nos remite su respuesta la Unidad de Apoyo Administrativo en el OFICIO NÚM. CONECLUTA/519/15, a 10 de Diciembre del 2015, en cumplimiento a la solicitud 14083 del Usuario Roberto. Se le envía información en el Archivo: Fert2012/0101-en.pdf.

TERCERO: En consecuencia y con fundamento en el párrafo segundo del artículo 20 y artículo 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, envíase a través del Portal de Transparencia testimonio electrónico de la presente resolución a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para su conocimiento, notificación, conocimiento del interesado, efectos legales correspondientes y en su oportunidad archívese el presente expediente, como sustento totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma el Responsable de la Unidad de Entace del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, quien actúa con fundamento en los artículos 2, 4, fracción III y 25 Bis, fracción I y XV, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de

Chiapas. Rúbrica.



En tal virtud, conviene destacar que la Ley que garantiza la transparencia y el derecho a la información pública para el estado de Chiapas, tiene como finalidad promover y proveer lo necesario para garantizar el acceso de todas las personas a la información gubernamental en posesión de los sujetos obligados, esto es, garantizar la obtención de documentos cuyo contenido sea información pública, en términos en lo dispuesto en las fracciones II, III y VII del artículo tercero de la Ley de referencias.

Se adjunta el presente informe 21 fojas certificadas del expediente administrativo relativo a la solicitud en comento.

Agradeciendo como siempre su valioso apoyo.

Atentamente

Ing. Luis Manuel Sandoval Zúñiga
Director de Difusión Cultural / Jefe de la Unidad de Entace del Consejo Estatal para las
Culturas y las Artes de Chiapas

Se tuvo por rendido el informe justificado por parte del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, referente a la solicitud de información con número de folio 14083, en tiempo y forma y por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente. -----

MSJ
3



Sujeto Obligado: Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.

Recurrente: Roberto

Folio de la Solicitud: 14083

Expediente: 01-A/2016

Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

V.- Mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/003/2016, de fecha 4 de enero de 2016, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; recurso cuyo expediente fue recibido y admitido para su trámite correspondiente el 15 de enero de 2016; de conformidad con lo que establecen la fracción IV del artículo 6º de la Constitución Federal, en concordancia con los diversos 64 fracción XI, 81, 82 y 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, en el que se ordenó turnar el presente expediente para el dictado de la resolución que corresponda; y. -----

----- **CONSIDERANDO.** -----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos del artículo 6º, fracción IV, de la Constitución Federal, y de los numerales 60, 61 párrafo quinto, 64 fracciones I, II, III, XI y XIII, y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. - - -

SEGUNDO: El presente recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de 15 de enero de 2015, y en cumplimiento al artículo 88 fracción I, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, fue turnada a la Consejera Ponente el 22 de enero de 2016; asimismo, se acredita de las constancias que integran el presente expediente, que el medio de impugnación aludido se hizo valer el 9 de diciembre de 2015, ante el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, quien a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, lo envió para su sustanciación y resolución a este órgano garante, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Carta Magna, artículo 64 fracción XI y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/003/2016, de fecha 4 de enero de 2016, el cual le correspondió asignarle el expediente número **01-A/2016** del índice de este Instituto. -----

TERCERO.- De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el recurrente hizo valer como acto impugnado, "... **La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley...**" - -

CUARTO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, rindió el informe correspondiente, adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del

15/1



Sujeto Obligado: Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.

Recurrente: Roberto

Folio de la Solicitud: 14083

Expediente: 01-A/2016

Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

expediente identificado con folio número 14083, así como de documentos relativos al recurso de revisión que corren debidamente relacionados y engrosados en el expediente en que se actúa, que merecen pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas; de las que se desprende que el 2 de octubre de 2015, el ciudadano realizó la solicitud de información a la citada dependencia, el cual ante la inconformidad por la falta de respuesta, el 9 de diciembre de 2015, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se recibió en este instituto el 4 de enero del año en curso, y se radicó y sustanció bajo el número de expediente **01-A/2016**. - - - - -

QUINTO.- En el recurso de revisión que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia, en virtud de la exhaustiva revisión del expediente, de donde se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos de la ley de la materia, y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. - - - - -

Así, tenemos primeramente que el recurrente solicitó del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, **"...¿Buenos días, debido a que en mi anterior petición fue denegada o pospuesta la respuesta a mi pregunta por una auditoria (66/2015) que les realizaban, solicito nuevamente la siguiente información: Informe pormenorizado de los festivales que organiza Coneculta: I.Facturas por proveedor detallado por Festival. A) Festival Cervantino Barroco 2012, 2013 y 2014 B) Festival Rosario Castellanos 2012, 2013 y 2014 C) Festival Fray Matias de Cordova 2012, 2013 y 2014 D) Festival Enoch Cancino Casahonda 2012, 2013 y 2014 E) Gastos en publicidad de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 con corte al 30 de agosto de 2015..."**; cuyo término para efectos de que el referido sujeto obligado notificara a la parte recurrente la respuesta a la solicitud de mérito, fenecía el 1 de diciembre del año 2015, **lo que según dicho del solicitante**, el sujeto obligado no hizo; consecuentemente, se desprende que la litis en el presente asunto, se centra en la omisión de la información por parte del sujeto obligado; situación que ocasiona la molestia de quien hoy recurre e interpone el recurso de revisión que nos ocupa. - - - - -

SEXTO.- Planteada la litis, se hace necesario verificar el dicho del solicitante para de esta manera contar con elementos bastantes y suficientes para determinar si la respuesta fue proporcionada o no; para ello, se hace necesario verificar la pagina denominada **www.infomexchiapas.gob.mx** que es el sitio oficial para acceder a la información pública gubernamental, a través de la cual, los sujetos obligados ponen a disposición las respuestas brindadas a los solicitantes de información. - - - - -

Ahora bien, de la revisión efectuada a página citada en el párrafo que antecede, se advierte que asiste razón al hoy recurrente, cuando afirma que no le dieron respuesta a

5
MSA



Sujeto Obligado: Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.

Recurrente: Roberto

Folio de la Solicitud: 14083

Expediente: 01-A/2016

Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

su solicitud dentro del término establecido por el artículo 20 párrafo primero de la ley de la materia; en franca violación a la hipótesis contenida en el mencionado precepto, que reza: -----

Artículo 20.- *Toda solicitud de información pública, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir al día siguiente de su presentación; de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, excepcionalmente este plazo podrá prorrogarse hasta por un periodo igual.*

Por las citadas consideraciones, se considera fundado el agravio hecho valer por el recurrente, determinándose por quienes ahora resuelven, que el sujeto obligado Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, Chiapas, deberá proporcionar la información requerida en los términos establecidos por el solicitante de la misma; en cumplimiento a la hipótesis contenida en el artículo 17 párrafo tercero, de la de la materia, que establece: -----

Artículo 17.-... *"...La solicitud de acceso a la información, se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante, para su consulta en el sitio donde se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..."* -----

En ese orden de ideas, y en aras de proteger y privilegiar el derecho de acceso a la información, consagrada en el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para no dejar en estado de indefensión al recurrente, se ordena al sujeto obligado para que dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, emita una nueva respuesta donde proporcione al recurrente la información requerida, relativa a: **"... Buenos días, debido a que en mi anterior petición fue denegada o pospuesta la respuesta a mi pregunta por una auditoria (66/2015) que les realizaban, solicito nuevamente la siguiente información: Informe pormenorizado de los festivales que organiza Coneculta: I.Facturas por proveedor detallado por Festival. A) Festival Cervantino Barroco 2012, 2013 y 2014 B) Festival Rosario Castellanos 2012, 2013 y 2014 C) Festival Fray Matias de Cordova 2012, 2013 y 2014 D) Festival Enoch Cancino Casahonda 2012, 2013 y 2014 E) Gastos en publicidad de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 con corte al 30 de agosto de 2015..."**; y en caso de inexistencia de la misma, deberá informar fundada y motivadamente las razones que conlleven a declarar tal inexistencia; debiendo informar a este Instituto dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:-----

Artículo 91.- *Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.*

ASA



Sujeto Obligado: Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.

Recurrente: Roberto

Folio de la Solicitud: 14083

Expediente: 01-A/2016

Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar totalmente** la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, derivada de la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, registrada bajo el número de folio 14083.-----

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista a su Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracción XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. ---



De conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento al recurrente que si a su derecho conviniere, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este Órgano Colegiado:-

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por el C. Roberto, en contra de la falta de respuesta por parte del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, en relación con la solicitud de acceso a la información pública de fecha 2 de octubre de 2015, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio 14083 -----

SEGUNDO.- Se **Revoca totalmente** la falta de respuesta, por parte de la Unidad de Enlace a la Información Pública del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, de acuerdo con los argumentos vertidos en el considerando sexto de la presente resolución. -----

**Sujeto Obligado: Consejo Estatal para las
Culturas y las Artes de Chiapas.**

Recurrente: Roberto

Folio de la Solicitud: 14083

Expediente: 01-A/2016

**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista C. Roberto, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-

CUARTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

QUINTO.- Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Consejeros Ciudadanos integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, y Lic. Miguel González Alonso; siendo Consejera Presidenta la Primera y ponente la segunda de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.



LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
CONSEJERA CIUDADANA

LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
CONSEJERO CIUDADANO

LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO